

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA.

SALA CIVIL Y PENAL
30 JUL. 2013
E-1631
Tribunal Superior de Justicia
Comunitat Valenciana

ELENA GIL BAYO
O. I. P. 22.815.869 - R
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Denuncia y Querrela contra Aforados nº 35/2.013

A LA SALA

Dña. ELENA GIL BAYO, Procuradora de los Tribunales y de Dn. IÑAKI URDANGARIN LIEBAERT, personado según Diligencia de Ordenación de fecha 10 de junio del 2.013, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que el pasado 26 de julio del 2.013, me ha sido notificada la Diligencia de Ordenación de fecha 25 del mismo mes y año, por la que se me da traslado de la Exposición Razonada emitida por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez nº 3 de Instrucción de Palma de Mallorca, a los efectos previstos en la Regla 2ª del artículo 759 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, y dentro del perentorio plazo establecido en dicho artículo y por medio del presente Escrito , evacúo el trámite y efectúo las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Me doy por instruido del contenido de la Exposición Razonada de fecha 31 de mayo del 2.013, del Juzgado de Instrucción nº 3 de lo de Palma de Mallorca.

SEGUNDA.- Exclusiva y meramente a efectos dialécticos, al atribuirse por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca, en su Exposición Razonada, tanto a Dn. Francisco E. Camps Ortiz como a Dña. Rita Barberá Nolla, la comisión de los siguientes delitos:

- delito instrumental y continuado de falsedad en documento oficial previsto y penado en el artículo 390.1.4º del C.Penal;
- otro, asimismo instrumental de prevaricación previsto y penado en el artículo 404 del mismo texto legal;

- otro, igualmente instrumental, de malversación de fondos públicos, previsto y penado en el artículo 432.1 del mismo cuerpo legal;
- y otro de fraude a la Administración, previsto y penado en el artículo 436 del Código Penal, según recoge la página 69 (Folio 16.966 de la Causa de Palma),

y ostentando, ambos, la condición de aforados, (por estar en posesión de "Acta de Diputat de les Corts Valencianes", según se afirma en la página 3 de la Exposición Razonada) la competencia para decidir acerca de la instrucción y, en su caso, juicio y Fallo, correspondería al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En su virtud,

A LA EXCMA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SUPLIICO:

Tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente Escrito, por evacuado el trámite conferido mediante Diligencia de Ordenación de fecha 25 de julio del 2.013, notificada a esta Parte el 26 del mismo mes y año, a los efectos previstos en la Regla 2ª del artículo 759 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por efectuadas las Alegaciones que contiene.

En Valencia a treinta de julio del 2.013.

Fdo. Mario Pascual Vives.

Abogado.

Colegiado ICAB nº 11.779.

